



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

**SOCIEDAD ELABORADORA DE ACEITUNAS APROACEN LTDA.
(SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES) - TIL TIL**

DFZ-2021-203-XIII-MP

Febrero 2021

	Nombre	Firma
Aprobado	Patricio Walker Huyghe	X _____ Patricio Walker H. Jefe Sección de Recursos Hídricos y Biodiver...
Revisado	Ximena Guzmán Rojas	X _____ Ximena Guzmán R. Sección de Recursos Hídricos y Biodiversidad
Elaborado	Verónica González Delfín	X _____ Verónica González D. Sección de Recursos Hídricos y Biodiversidad

CONTENIDO

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
2.2	Ubicación y Layout.....	5
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	7
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	7
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización	7
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	7
4.3	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	8
4.3.1	Ejecución de la inspección	8
4.3.2	Esquema de recorrido	8
4.4	Revisión Documental.....	9
4.4.1	Documentos Revisados.....	9
5	HECHOS CONSTATADOS	10
5.1	Hechos constatados y análisis del cumplimiento de la Re. Ex. SMA N°2463/2020.....	10
6	CONCLUSIONES	18
7	ANEXOS.....	20

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), el día 17 de febrero de 2021, a la unidad fiscalizable “Sociedad elaboradora de aceitunas APROACEN Ltda. (Sistema de tratamiento de riles) - Til Til” (en adelante, “Aproacen”), localizada en sector Tapihue Norte, comuna de Til Til, región Metropolitana.

Cabe mencionar que Aproacen cuenta con un Programa de Cumplimiento (PdC) aprobado a través de la Resolución Exenta SMA N°6/Rol D-106-2018 cuya ejecución se encuentra finalizada, asociada al Informe de Fiscalización Ambiental Expediente DFZ-2020-3336-XIII-PC. Dicho PdC consideró, entre otras materias, acciones específicas que apuntaban a eliminar la infiltración de RILes y utilizar los RILes en riego previo a contar con la calidad acorde, sin embargo de un total de 23 acciones verificadas, ninguna fue cumplida a cabalidad (12 parcialmente cumplidas y 11 no cumplidas), razón por la cual el PdC se considera en estado No Conforme.

A raíz de lo anterior, mediante la Resolución Exenta SMA N°2463, de fecha 14 de diciembre de 2020, se ordenaron medidas provisionales procedimentales a Aproacen, en atención al riesgo inminente al medio ambiente y a la salud de las personas debido a la posible contaminación de aguas subterráneas, riesgo que se mantiene en los mismos términos de las medidas provisionales pre-procedimentales decretadas en el año 2018 (Expediente DFZ-2018-2611-XIII-MP).

El motivo de esta actividad corresponde a la fiscalización de las medidas provisionales procedimentales ordenadas por esta Superintendencia a Sociedad elaboradora de aceitunas APROACEN Ltda. y/o Nueva Tapihue Norte S.A mediante la Res. Ex. SMA N°2463¹, de fecha 14 de diciembre de 2020, y notificada al titular de manera presencial con fecha 05 de enero de 2021, en virtud de lo establecido en la letra a) del artículo 48 de la LO-SMA.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación en terreno de las medidas provisionales procedimentales antes indicadas, en cuanto a que ordena: 1) Redisponer los RILes tratados de las piscinas de acumulación sin revestimiento total, en la piscina que cuenta con revestimiento (en caso de existir capacidad para ello) o bien en un sitio autorizado; 2) Inhabilitar el uso de las piscinas de acumulación sin revestimiento total mientras no sean totalmente revestidas, así como los sectores de infiltración entre las Piscinas N°3 y N°4 y Piscinas N°4 y N°5, consistente en excavaciones y zanjas en el terreno natural; 3) Cesar toda actividad adicional que pueda generar la infiltración de RILes al subsuelo, entre ellas, la disposición de RILes en el suelo; 4) Realizar la disposición final de RILes por medio del retiro y disposición en un sitio autorizado, mientras no se acredite debidamente que los efluentes cumplen con las características físico-químicas para ser utilizados en riego; 5) Presentar un reporte de cumplimiento consolidado de las medidas anteriores.

Los resultados de las actividades de fiscalización (inspección ambiental y examen de información) dan cuenta de que **el Titular no ejecutó ninguna de las medidas ordenadas ni informó el reporte de cumplimiento consolidado.**

¹ Documento disponible en el expediente MP-059-2020, enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/239>

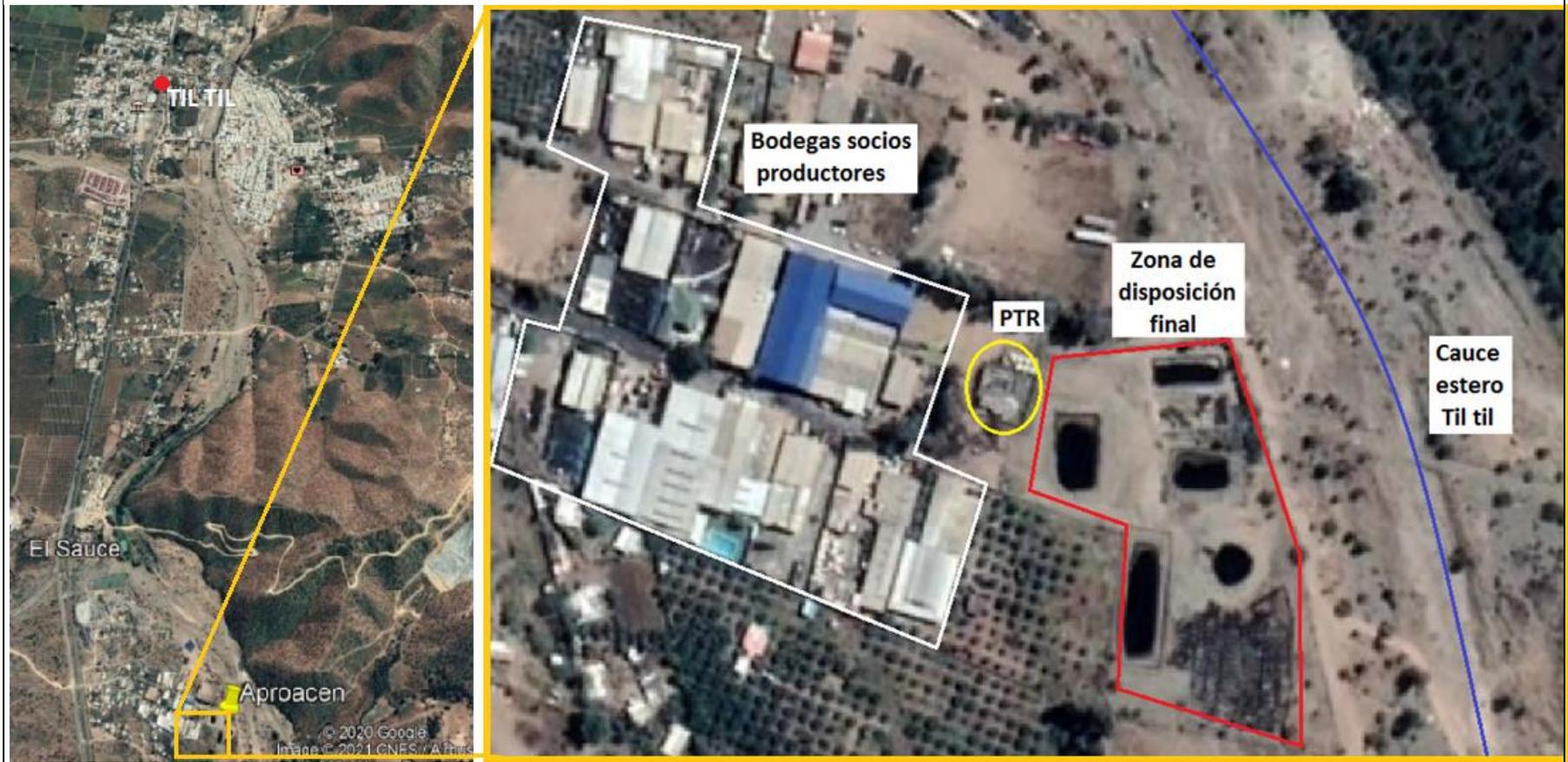
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Sociedad elaboradora de aceitunas APROACEN Ltda. (Sistema de tratamiento de riles) - Til Til	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Ruta G-16, Tapihue norte, lote C sitio A-10
Provincia: Chacabuco	
Comuna: Til Til	
Titular de la unidad fiscalizable: Sociedad elaboradora de aceitunas APROACEN Ltda y/o Nueva Tapihue Norte S.A.	RUT o RUN: APROACEN: 77.237.600-6 Nueva Tapihue Norte S.A.: 76.719.897-3
Domicilio titular: Ruta G-16, Tapihue norte, lote C sitio A-10, Til Til	Correo electrónico: miandodi@hotmail.com
	Teléfono: (56 9) 96998352
Identificación del representante legal: Miguel Ángel Donaire Díaz	RUT o RUN: 11.738.726-7
Domicilio representante legal: Ruta G-16, Tapihue norte, lote C sitio A-10, Til Til	Correo electrónico: miandodi@hotmail.com
	Teléfono: (56 9) 96998352

2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth 2021, fechas de imágenes: 10/06/2020).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19

UTM N: 6.335.045

UTM E: 320.067

Ruta de acceso: Directamente siguiendo ruta "Camino a Tilttil".

Figura 2. Zona de disposición final. Piscinas de acumulación enumeradas, zona donde se ubican las zanjas, sector de secado de lodos y sector de infiltración de RIL en terreno (Fuente: Google Earth 2021, fechas de imágenes: 10/06/2020).



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Res. Ex. SMA	2463	14-12-2020	Superintendencia del Medio Ambiente	Ordena Medidas Provisionales Procedimentales que indica a Sociedad elaboradora de aceitunas APROACEN Ltda. y/o Nueva Tapihue Norte S.A.	<p>En adelante, "Res. Ex. SMA N° 2463/2020"</p> <p>En el Resuelvo 1° se ordena las medidas provisionales procedimentales contempladas en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA por un plazo de 30 días corridos.</p> <p>En el Resuelvo 2° se requiere al titular presentar un reporte de cumplimiento consolidado de las medidas anteriores en un plazo de 10 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de las mismas.</p>

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada		Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
		X	Otro
		Motivo: Fiscalización de las Medidas Provisionales Procedimentales adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta SMA N° 2463, del 14 de diciembre de 2020.	

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

<ul style="list-style-type: none"> Verificar la ejecución de las medidas provisionales ordenadas por medio de la Res. Ex. SMA N° 2463/2020.
--

4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.3.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: No	Existió auxilio de fuerza pública: No
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Si	Existió trato respetuoso y deferente: Si
Observaciones: N/A	

4.3.2 Esquema de recorrido

Figura 3. Esquema del Recorrido. En rojo se muestran las estaciones visitadas, 1 y 2. (Fuente: Google Earth 2021, fechas de imágenes: 10/06/2020).



4.3.2.1 Día de inspección (17/02/2021)

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Planta de Tratamiento de Riles (PTR)
2	Sector de disposición final de los residuos líquidos y lodos

4.4 Revisión Documental

4.4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Res. Ex. SMA N° 2463/2020	SMA	-	-
2	Informe de Fiscalización Ambiental Expediente DFZ-2018-2611-XIII-MP	SMA	-	-
3	Informe de Fiscalización Ambiental Expediente DFZ-2020-3336-XIII-PC	SMA	-	-

5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Hechos constatados y análisis del cumplimiento de la Re. Ex. SMA N°2463/2020

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 1 y 2
Documentación Revisada: ID 1, ID 2, ID 3.	
Exigencia(s):	
Resolución Exenta SMA N° 2463 del 14 de diciembre de 2020 que “Ordena Medidas Provisionales Procedimentales que indica a Sociedad elaboradora de aceitunas APROACEN Ltda. y/o Nueva Tapihue Norte S.A.”	
Resuelvo PRIMERO:	
<i>Ordenar las medidas provisionales procedimentales contempladas en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, a Sociedad elaboradora de aceitunas APROACEN Ltda., RUT N°76.719.897-3 y/o Nueva Tapihue Norte S.A., RUT N° 77.237.600-6, respecto de la Unidad Fiscalizable “Sociedad elaboradora de aceitunas APROACEN Ltda (sistema de tratamiento de riles) – Til Til”, ubicado en Sector Tapihue Norte, Lote C, comuna de Til Til, Regin Metropolitana, por un plazo de 30 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:</i>	
<i>1. Redisponer los RILes tratados de las piscinas de acumulación sin revestimiento total, en la piscina que cuenta con revestimiento (en caso de existir capacidad para ello) o bien en un sitio autorizado. Plazo de ejecución: desde la notificación de la presente resolución. Medio de verificación: a) Contrato o medio verificador de contratación de servicios de tratamiento y/o disposición final de RILes en lugar autorizado para estos fines; b) Fotografías fechadas y georreferenciadas (identificando cada piscina), que den cuenta del “antes y después” del proceso de extracción de RILes, desde cada una de las 4 piscinas sin revestimiento total.</i>	
<i>2. Inhabilitar el uso de las piscinas de acumulación sin revestimiento total mientras no sean totalmente revestidas, así como los sectores de infiltración entre las Piscinas N°3 y N°4 y Piscinas N°4 y N°5, consistente en excavaciones y zanjas en el terreno natural. Plazo de ejecución: desde la notificación de la presente resolución. Medio de verificación: Fotografías fechadas y georreferenciadas (identificando cada piscina o sector), que den cuenta semanalmente que las piscinas de acumulación sin revestimiento total y sectores de infiltración de mantienen sin RILes.</i>	
<i>3. Cesar toda actividad adicional que pueda generar infiltración de RILes al subsuelo, entre ellas, la disposición de RILes en el suelo. Medio de verificación: Fotografías fechadas y georreferenciadas (identificando cada piscina o sector), que demuestren semanalmente que los RILes no se disponen sobre suelo natural.</i>	
<i>4. Realizar la disposición final de RILes por medio del retiro y disposición en un sitio autorizado, mientras no se acredite debidamente que los efluentes cumplen con las características físico-químicas para ser utilizados en riego. Plazo de ejecución: desde la notificación de la presente resolución. Medio de verificación: Registro semanal del volumen retirado de RILes, junto con el correspondiente recibo de la empresa que prestará dichos servicios.</i>	
Resuelvo SEGUNDO:	
<i>Requerimiento de información. En un plazo de 10 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas en el resuelto anterior, Sociedad Elaboradora de Aceitunas Aproacen Ltda. y/o Nueva Tapihue Norte S.A. deberán presentar un reporte de cumplimiento consolidado de las mismas.</i>	

Hechos constatados:

- a) Con fecha 14 de diciembre de 2020 se ordenan medidas provisionales procedimentales a Aproacen, mediante la Res. Ex. SMA 2463/2020, la cual fue notificada al titular de manera presencial con fecha 05 de enero de 2021.
- b) El día 17 de febrero de 2021, funcionarios de esta Superintendencia, realizaron la visita inspectiva a la unidad fiscalizable, iniciando dicha visita con un recorrido por la PTR, continuando por el sector de disposición final de los RILes y lodos. En dicha actividad se constató lo siguiente:

1. PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES (PTR)

Al momento de la inspección la PTR no se encontraba funcionando para tratar los residuos, pero sí acumulando RILes. Se constató que los 2 primeros estanques de acumulación de la serie estaban llenos, con una gran capa de residuos en su superficie, y que el tercer estanque estaba recibiendo RIL. Así mismo, los estanques de sedimentación y el estanque de acumulación de RIL tratado se encontraban sin RILes en su interior (limpios), por lo que no había descarga directa desde estas unidades de la PTR hacia las piscinas de acumulación.

Según comentó el Sr. Óscar Donaire, la semana del 08 de febrero 2021 la instalación fue fiscalizada por funcionarios municipales a raíz de denuncias y reclamos por olores molestos y vectores. Al respecto, señaló que desde hace tiempo que agrega cloro (hipoclorito de sodio) en los estanques, piscinas y zanjas, pero que a partir de dicha fiscalización se aumentó la dosificación, agregando 1 bidón de cloro a la semana por cada piscina (aprox. 30 L), ½ bidón a la semana en las zanjas de infiltración (aprox. 15 L) y diariamente aproximadamente 2 L en los estanques de la PTR.

Adicionalmente, comentó que la generación de RILes por parte de algunas bodegas se realiza en horarios fuera de su jornada laboral como operario de la Planta (la cual es de lunes a viernes hasta las 17:00 hrs. y sábado hasta las 12:00 hrs.), y que para evitar el rebalse de los estanques de la PTR en esas situaciones, los RILes son derivados directamente hacia las zanjas de infiltración.

El Sr. Óscar Donaire agregó que para poder utilizar el RIL tratado en riego, incorpora agua de noria en los estanques de sedimentación (la noria se ubica en la PTR, detrás de las oficinas, según pudo constatar en terreno el equipo fiscalizador).

Respecto a lo constatado en el Acta de inspección de fecha 5 de enero de 2021, en cuanto a que debido a una falla en un equipo de bombeo se ha conducido RIL sin tratar desde el estanque de acumulación soterrado al sector de las zanjas de infiltración, el Sr. Óscar Donaire informó que esta situación se mantiene a la fecha y que no ha recibido un equipo de reemplazo.

2. DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS LÍQUIDOS Y LODOS

Se constató en la actividad que la infraestructura disponible para la disposición final del residuo líquido, es la siguiente:

- 6 piscinas de acumulación:
 - Piscina N°1, con revestimiento y con RIL.
 - Piscina N°2, sin revestimiento y sin RIL.

- Piscina N°3, sin revestimiento y con RIL.
 - Piscina N°4, sin revestimiento y con RIL.
 - Piscina N°5, sin revestimiento y con RIL.
 - Piscina N°6, sin revestimiento y con RIL.
- Respecto de la Zanja de infiltración entre las Piscinas N°3 y N°4, ésta se visualizó sin RIL en su interior y rellena parcialmente con piedras. El Sr. Óscar Donaire indicó que no se pudo terminar el cierre de dicha zanja debido a que la máquina utilizada para el movimiento de tierra se descompuso hace aproximadamente 2 semanas.
 - Respecto de las 3 Zanjas de infiltración entre las Piscinas N°4 y N°5, la primera se visualizó con movimiento de tierra y piedras en su interior, y con RIL sólo en el extremo contiguo a las Piscina N° 5 (el Sr. Óscar Donaire indicó que ese RIL se filtra desde la zanja contigua), mientras que la segunda y tercera contenían RIL en toda su extensión. El Sr. Óscar Donaire señaló que actualmente se deriva directamente el RIL sin tratar proveniente desde la PTR hacia la segunda zanja, desde donde, al momento de la inspección, se estaba derivando RIL hacia la Piscina N°5 mediante mangueras.
 - Respecto del sector para la infiltración del RIL en terreno (entre la Piscina N°4 y Piscina N°5), consistente en excavaciones y zanjas en el terreno natural, al momento de la inspección se observaron indicios de un movimiento de tierra para tapar/cerrar algunas de las zanjas. Adicionalmente, no se estaba disponiendo RIL en este sector ni habían evidencias de que se haya depositado RIL recientemente.
 - Respecto del sector de secado de lodos, contiguo al emplazamiento de la Piscina N°2 y Piscina N°3, y consistente en paños de revestimiento de HDPE donde se disponen los lodos para su secado al sol, al momento de la inspección se verificó que sobre las lonas había lodo húmedo, en poca cantidad, que presentaba restos de aceitunas y gran cantidad de moscas. No se observó presencia de lodos sobre el terreno desnudo.
 - Se constataron tambores plásticos de color azul con lodo visiblemente seco en su interior, los que estaban ubicados frente a las Piscinas N°2 y N°3.

Al momento de la inspección se estaba realizando el riego de aproximadamente 20 ejemplares de Olivos, sólo con agua de noria de acuerdo a lo informado por el Sr. Óscar Donaire.

Según lo indicado por el Sr. Óscar Donaire, desde la inspección anterior (5 de enero de 2021) no se ha dispuesto RIL en las Piscinas N°3 y N° 4, y por tanto el RIL contenido allí correspondería a la fracción remanente que aún no se infiltrado en el terreno.

Según señaló el Sr. Óscar Donaire, no se ha realizado la redistribución o retiro de los RILes en los términos exigidos en la Res. Ex. N°2463/2020, así como también indicó que el monitoreo relacionado con la calidad de efluente de la PTR no se realiza hace aproximadamente 1 año.

3. ENTREVISTA AL SR. MIGUEL ÁNGEL DONAIRE

Al término de la actividad de fiscalización se sostuvo una conversación con el Sr. Miguel Ángel Donaire, representante legal de Nueva Tapihue Norte Ltda., a quien se le explicó el objetivo de la inspección y los hechos constatados. El Sr. Miguel Ángel Donaire indicó que no se han ejecutado las medidas provisionales procedimentales ordenadas por la SMA debido a problemas de comunicación con el resto de los socios de APROACEN y a que deben reunirse prontamente para analizar las acciones

y el costo que podría representar su ejecución. Adicionalmente, comentó que cuentan nuevamente con la asesoría del Sr. Eduardo Guerra y solicitó que se incluya al Sr. Guerra en la notificación de la presente Acta.

Resultado(s) examen de información

Cabe mencionar que Aproacen cuenta con un Programa de Cumplimiento (PdC) aprobado a través de la Resolución Exenta SMA N°6/RoI D-106-2018 cuya ejecución se encuentra finalizada, asociada al Informe de Fiscalización Ambiental Expediente DFZ-2020-3336-XIII-PC. Dicho PdC consideró, entre otras materias, acciones específicas que apuntaban a eliminar la infiltración de RILes y utilizar los RILes en riego previo a contar con la calidad acorde, sin embargo de un total de 23 acciones verificadas, ninguna fue cumplida a cabalidad (12 parcialmente cumplidas y 11 no cumplidas), razón por la cual el PdC se considera en estado No Conforme (Expediente DFZ-2020-3336-XIII-PC).

A raíz de lo anterior, mediante la Resolución Exenta SMA N°2463, de fecha 14 de diciembre de 2020, se ordenaron medidas provisionales procedimentales a Aproacen, en atención al riesgo inminente al medio ambiente y a la salud de las personas debido a la posible contaminación de aguas subterráneas, riesgo que se mantiene a la fecha en los mismos términos de las medidas provisionales pre-procedimentales decretadas en el año 2018 (Expediente DFZ-2018-2611-XIII-MP).

Adicionalmente, es importante señalar que la Unidad Fiscalizable ha sido objeto de otros procesos de fiscalización durante el año 2020 y 2021 (09 de septiembre de 2020, 08 de diciembre de 2020 y 05 de enero de 2021), verificándose en todas ellas la misma situación (o muy similar) descrita en el acta del 17 de febrero de 2021.

Conclusiones:

De los antecedentes expuestos anteriormente, es posible señalar lo siguiente:

1. No se redispuso los RILes tratados de las piscinas de acumulación sin revestimiento total, en la piscina que cuenta con revestimiento total.
2. No se inhabilitó el uso de las piscinas de acumulación sin revestimiento total mientras no estuvieran totalmente revestidas, así como tampoco los sectores de infiltración entre las Piscinas N°3 y N°4 y Piscinas N°4 y N°5, consistente en excavaciones y zanjas en el terreno natural.
3. No se acreditó el cese de las actividades adicionales que puedan generar infiltración de RILes al subsuelo, entre ellas, la disposición de RILes en el suelo. Si bien al momento de la inspección no se estaba disponiendo RIL ni habían evidencias de que se haya depositado RIL recientemente en el sector destinado para la infiltración del RIL en terreno, no se presentó ningún medio de verificación que permita acreditar que la situación se haya mantenido en el tiempo.
4. No se realizó la disposición final de RILes por medio del retiro y disposición en un sitio autorizado, mientras no se acredite debidamente que los efluentes cumplen con las características físico-químicas para ser utilizados en riego.
5. No se presentó el reporte de cumplimiento consolidado ni algún otro documento o medio de verificación.

Registros



Fotografía 1.

Fecha: 17-02-2021

Descripción del medio de prueba: Piscina N°1, con revestimiento y con RIL



Fotografía 2.

Fecha: 17-02-2021

Descripción del medio de prueba: Piscina N°2, sin revestimiento y sin RIL



Fotografía 3.

Fecha: 17-02-2021

Descripción del medio de prueba: Piscina N°3, sin revestimiento y con RIL



Fotografía 4.

Fecha: 17-02-2021

Descripción del medio de prueba: Zanja de infiltración, entre Piscinas N°3 y N°4, sin RIL.

Registros



Fotografía 5.

Fecha: 17-02-2021

Descripción del medio de prueba: Piscina N°4, sin revestimiento y con RIL



Fotografía 6.

Fecha: 17-02-2021

Descripción del medio de prueba: Zanjas de infiltración (3) entre Piscinas N°4 y N°5. La primera zanja presentaba evidencias de filtraciones de RIL desde la zanja contigua, mientras que la segunda y tercera zanjas estaban llenas con RIL.



Fotografía 7.

Fecha: 17-02-2021

Descripción del medio de prueba: Sector para la infiltración del RIL en terreno (entre la Piscina N°4 y Piscina N°5), sin evidencia de disposición reciente de RIL.



Fotografía 8.

Fecha: 17-02-2021

Descripción del medio de prueba: Piscina N°5, sin revestimiento y con RIL

Registros



Fotografía 9.

Fecha: 17-02-2021

Descripción del medio de prueba: Piscina N°6, sin revestimiento y con RIL



Fotografía 10.

Fecha: 17-02-2021

Descripción del medio de prueba: Sector de secado de lodos.



Fotografía 11.

Fecha: 17-02-2021

Descripción del medio de prueba: Lodo húmedo en sector de secado de lodos.



Fotografía 12.

Fecha: 17-02-2021

Descripción del medio de prueba: Lodo húmedo en sector de secado de lodos.

Registros



Fotografía 13.

Fecha: 17-02-2021

Descripción del medio de prueba: Ejemplares de Olivos.



Fotografía 14.

Fecha: 17-02-2021

Descripción del medio de prueba: Ejemplares de Olivos.

6 CONCLUSIONES

De los resultados de las actividades de fiscalización, se puede constatar que actualmente la Unidad Fiscalizable “Sociedad elaboradora de aceitunas APROACEN Ltda (sistema de tratamiento de riles) – Til Til”, no ha cumplido con las medidas provisionales ordenadas respecto de la disposición final de RILes, consignadas en la Resolución Exenta SMA N° 2463, del 14 de diciembre de 2020. En lo particular, **no ha ejecutado ninguna de las acciones ni ha presentado el reporte de cumplimiento consolidado.**

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
1	Análisis del cumplimiento de la Res. Ex. SMA N° 2463/2020	<p>Resolución Exenta SMA N° 2463 del 14 de diciembre de 2020 que “Ordena Medidas Provisionales Procedimentales que indica a Sociedad elaboradora de aceitunas APROACEN Ltda. y/o Nueva Tapihue Norte S.A.”</p> <p>Resuelvo PRIMERO:</p> <p><i>Ordenar las medidas provisionales procedimentales contempladas en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, a Sociedad elaboradora de aceitunas APROACEN Ltda., RUT N°76.719.897-3 y/o Nueva Tapihue Norte S.A., RUT N° 77.237.600-6, respecto de la Unidad Fiscalizable “Sociedad elaboradora de aceitunas APROACEN Ltda (sistema de tratamiento de riles) – Til Til”, ubicado en Sector Tapihue Norte, Lote C, comuna de Til Til, Regin Metropolitana, por un plazo de 30 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:</i></p> <p>1. <i>Redisponer los RILes tratados de las piscinas de acumulación sin revestimiento total, en la piscina que cuenta con revestimiento (en caso de existir capacidad para ello) o bien en un sitio autorizado. Plazo de ejecución: desde la notificación de la presente resolución.</i></p> <p>(...)</p> <p>2. <i>Inhabilitar el uso de las piscinas de acumulación sin revestimiento total mientras no sean totalmente revestidas, así como los sectores de infiltración entre las Piscinas N°3 y N°4 y</i></p>	<p>De la visita inspectiva realizada el 17 de febrero de 2021, se constató lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> No se redispuso los RILes tratados de las piscinas de acumulación sin revestimiento total, en la piscina que cuenta con revestimiento total. No se inhabilitó el uso de las piscinas de acumulación sin revestimiento total mientras no estuvieran totalmente revestidas, así como tampoco los sectores de infiltración entre las Piscinas N°3 y N°4 y Piscinas N°4 y N°5, consistente en excavaciones y zanjas en el terreno natural. No se acreditó el cese de las actividades adicionales que pueda generar infiltración de RILes al subsuelo, entre ellas, la disposición de RILes en el suelo. Si bien al momento de la inspección no se estaba disponiendo RIL ni habían evidencias de que se haya depositado RIL recientemente en el sector destinado para la infiltración del RIL en terreno, no se presentó ningún medio de verificación que permita acreditar que la situación se haya mantenido en el tiempo. No se realizó la disposición final de RILes por medio del retiro y disposición en un sitio autorizado, mientras no se acredite debidamente que los efluentes cumplen con las características físico-químicas para ser utilizados en riego.

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
		<p><i>Piscinas N°4 y N°5, consistente en excavaciones y zanjas en el terreno natural. Plazo de ejecución: desde la notificación de la presente resolución.</i> <i>(...)</i> 3. <i>Cesar toda actividad adicional que pueda generar infiltración de RILes al subsuelo, entre ellas, la disposición de RILes en el suelo.</i> <i>(...)</i> 4. <i>Realizar la disposición final de RILes por medio del retiro y disposición en un sitio autorizado, mientras no se acredite debidamente que los efluentes cumplen con las características físico-químicas para ser utilizados en riego. Plazo de ejecución: desde la notificación de la presente resolución.</i> <i>(...)</i></p> <p>Resuelvo SEGUNDO:</p> <p><i>Requerimiento de información. En un plazo de 10 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas en el resuelvo anterior, Sociedad Elaboradora de Aceitunas Aproacen Ltda. y/o Nueva Tapihue Norte S.A. deberán presentar un reporte de cumplimiento consolidado de las mismas.</i></p>	<p>5. No se presentó el reporte de cumplimiento consolidado ni algún otro documento o medio de verificación.</p> <p>Por lo tanto, es posible señalar que actualmente el proyecto no ha cumplido con las medidas provisionales ordenadas mediante la Resolución Exenta SMA N° 2463 del 14 de diciembre de 2020, persistiendo a la fecha la situación de riesgo inminente al medio ambiente y a la salud de las personas debido a la posible contaminación de aguas subterráneas.</p>

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental, del 17 de febrero de 2021.